



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 08 FEB 2021

2020/05/001/1746

**VISTO:** el proyecto de Contrato de Préstamo N° UR-O1157, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para contribuir a la financiación del "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública";

**RESULTANDO:** I) que el monto total del financiamiento asciende a la suma de hasta U\$S 100:000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), el cual será amortizado en un plazo de 25 (veinticinco) años, con hasta 66 (sesenta y seis) meses de gracia y con una tasa de interés variable;

II) que el proyecto de Contrato de Préstamo N° UR-O1157, fue formalmente aprobado por el Directorio Ejecutivo del BID en sesión de fecha 16 de diciembre de 2020 (Resolución DE-165/20);

III) que el Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, será el Organismo Ejecutor de la referida Operación;

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo negociado, así como autorizar a que sea suscrito, en nombre y representación de la República, por la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche o por el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

GMM/A-DG

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° UR-O1157, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta U\$S 100:000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), para contribuir a la financiación del "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres

Naturales y de Salud Pública”, cuyo texto constituye parte integrante de la presente resolución.

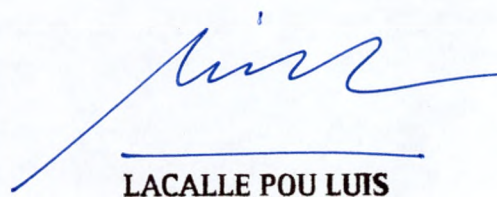
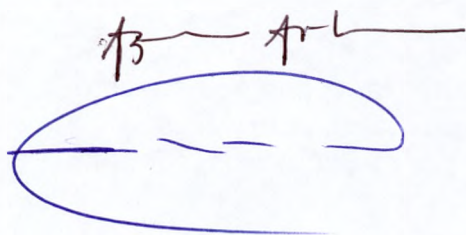
2º) El referido contrato será oportunamente otorgado y suscrito, en nombre y representación de la República, por la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche o por el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente.

3º) Desígnanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez y Gonzalo Muñoz Marton, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del referido Contrato.

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

6º) Pase a la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.



LACALLE POU LUIS

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. UR-O1157**

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública

---

*(Fecha supuesta de firma)*

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**  
**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**CAPÍTULO I**

**Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares**

**CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato.** El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un financiamiento contingente para emergencias por desastres naturales y de salud pública al Prestatario para contribuir a amortiguar el impacto que un desastre natural o un evento de salud pública de magnitud severa o catastrófica podría tener sobre las finanzas públicas, en adelante denominada la "Operación". El objetivo específico de la Operación es mejorar la gestión financiera de los riesgos de desastres naturales y salud pública mediante el aumento de financiamiento contingente estable, costo-eficiente y de rápido acceso para cubrir gastos públicos extraordinarios dirigidos a la atención de la población afectada por emergencias por desastres naturales y de salud pública.

**CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato.** Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y el Anexo I.

**CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares.** En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) "CCF-MII": significa la Modalidad II de la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, que tiene como objetivo proporcionar cobertura para eventos que no están cubiertos por la Modalidad I de dicha Facilidad, como las amenazas naturales que aún no se pueden parametrizar y los riesgos de salud pública, y que son lo suficientemente significativos como para causar impactos en la población y la economía.
- (b) "Cobertura para Desastres Naturales": significa el financiamiento contingente provisto por el Préstamo que podrá ser destinado para financiar los gastos públicos extraordinarios incurridos después del inicio de una emergencia por desastre natural que constituya un Evento Elegible bajo la CCF-MII, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y del Reglamento Operativo.

- (c) “Cobertura para Eventos de Salud Pública”: significa el financiamiento contingente provisto por el Préstamo que podrá ser destinado para financiar los gastos públicos extraordinarios incurridos después del inicio de una emergencia de salud pública que constituya un Evento Elegible bajo la CCF-MII, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y del Reglamento Operativo.
- (d) “Evento Elegible”: significa (i) para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales, las sequías que resulten en una declaración de emergencia nacional por parte de la autoridad competente del Prestatario; y (ii) para efectos de la Cobertura para Eventos de Salud Pública, las pandemias y epidemias que resulten en una declaración de emergencia nacional de salud pública por parte de la autoridad competente del Prestatario. El Préstamo no podría ser utilizado para el actual brote pandémico COVID-19, sin embargo, futuras pandemias o epidemias podrían ser elegibles, incluyendo aquellas causadas por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2.
- (e) “Lista de Redireccionamiento Automático” o “LRA”: significa la lista de operaciones de préstamo de inversión aprobados por el Directorio Ejecutivo del Banco para el Prestatario (cuyos contratos de préstamo se encuentran vigentes de conformidad con las normas internas del Prestatario), cuyos recursos disponibles y no desembolsados podrán ser utilizados bajo esta Operación para efectos de los desembolsos bajo la Cobertura para Eventos de Salud Pública de acuerdo a los términos y condiciones de este Contrato. La LRA podrá ser actualizada periódicamente, mediante el acuerdo por escrito entre el Prestatario y el Banco, a partir de la fecha de aprobación de esta Operación por parte del Banco. La LRA vigente a la fecha de aprobación de la Operación por parte del Banco, se incluye como Anexo I de este Contrato.
- (f) “OMS”: significa la Organización Mundial de la Salud.
- (g) “OPS”: significa la Organización Panamericana de la Salud.
- (h) “Plan de Gestión Integral de Riesgos de Desastres Naturales” o “PGIRDN”: significa el plan acordado entre el Banco y el Prestatario para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales de esta Operación, cuyo propósito es impulsar el desarrollo efectivo de la política nacional sobre la gestión integral de riesgos de desastres, mediante la promoción de actividades conducentes a mejoras en los siguientes cinco ejes estratégicos: (i) gobernabilidad y desarrollo del marco rector; (ii) identificación y conocimiento del riesgo; (iii) reducción de riesgos de desastres; (iv) preparación para la emergencia; y (v) gestión financiera de riesgos.
- (i) “Recursos LRA”: significa los recursos disponibles bajo los préstamos de inversión aprobados por el Directorio Ejecutivo del Banco para el Prestatario identificados en la LRA, cuyos contratos de préstamo se encuentran vigentes de conformidad con las normas internas del Prestatario y son financiados con recursos del capital ordinario del Banco, que podrán ser desembolsados para

efectos de la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo los términos y condiciones de este Contrato.

- (j) “Reglamento Operativo”: significa el Reglamento Operativo de la Operación, a ser acordado entre el Prestatario y el Banco.
- (k) “RSI”: significa el Reglamento Sanitario Internacional, cuya implementación es coordinada y monitoreada por la OMS.
- (l) “TCR”: significa el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay.

## **CAPÍTULO II**

### **El Préstamo**

**CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento contingente, en adelante, el “Préstamo” o “Préstamo Contingente”, hasta por el monto de cien millones de Dólares (US\$100.000.000), que podrá provenir ya sea de recursos del capital ordinario del programa regular de préstamos del Banco con el Prestatario, de recursos disponibles de los préstamos de inversión identificados en la LRA, o de una combinación de ambos, según la cobertura correspondiente.

(b) En la medida y en la proporción en que los recursos disponibles de los préstamos de inversión identificados en la LRA, en adelante denominados “préstamos de la LRA”, sean utilizados para los desembolsos bajo la Cobertura para Eventos de Salud Pública de esta Operación, los mismos serán reducidos de los préstamos respectivos y se sujetarán a los términos y condiciones financieras establecidas en este Contrato.

(c) Los desembolsos del Préstamo Contingente estarán condicionados a que, al momento de la solicitud de desembolso correspondiente, el Banco cuente con recursos suficientes provenientes de: (i) el programa regular de préstamos del Banco con el Prestatario; y/o (ii) los recursos de préstamos de la LRA, según sea el caso. Si al momento de dicha solicitud, el monto solicitado excede del monto disponible de los préstamos de la LRA, y el Banco no tuviese disponible recursos suficientes en su programa regular de préstamos con el Prestatario para desembolsar el monto de los recursos solicitados, el Banco podrá desembolsar hasta la suma máxima de los recursos que tuviese disponibles al momento de la solicitud de desembolsos. El Banco no estará obligado a realizar desembolso alguno hasta tanto y en cuanto subsista la falta de disponibilidad de recursos, sin que ello constituya un incumplimiento por parte del Banco, de los términos establecidos en el presente Contrato. El Banco estará exento de cualquier tipo de responsabilidad, así como por cualquier daño presente o futuro que dicha situación pudiese haber causado al Prestatario.

(d) Durante el periodo de cobertura del Préstamo Contingente referido en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales, y luego de que hayan ocurrido uno o más desembolsos, el Prestatario podrá solicitar al Banco reposiciones de los recursos del Préstamo Contingente que

no excedan el monto máximo de recursos destinado para financiar gastos elegibles, sujeto a la aprobación del Banco y de acuerdo con las respectivas políticas operativas y el Reglamento Operativo. El Prestatario no podrá solicitar una reposición hasta que se haya desembolsado una parte significativa de los recursos del Préstamo Contingente y su uso esté debidamente justificado de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 5.02 de estas Estipulaciones Especiales.

**CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo Contingente, de acuerdo con lo previsto en estas Estipulaciones Especiales, el Reglamento Operativo, y en los requisitos para todo desembolso que constan en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 2.04. Período de cobertura de recursos del Préstamo Contingente.** (a) El periodo de cobertura de los recursos del Préstamo Contingente será de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato. Por solicitud del Prestatario y a discreción del Banco, el período de cobertura de los recursos del Préstamo Contingente podrá ser prorrogado por hasta cinco (5) años adicionales, siempre que (i) el PGIRDN continúe en vigor y progresando a satisfacción del Banco; y (ii) el Prestatario esté al día con sus informes de progreso a la OMS con respecto al cumplimiento del RSI.

(b) En caso de que el período de cobertura de recursos del Préstamo Contingente sea prorrogado, las referencias a la fecha de suscripción previstas en las disposiciones relativas a la Comisión de Desembolso y a Recursos para inspección y vigilancia, a que se refieren las Cláusulas 2.07 y 2.08 de estas Estipulaciones Especiales, se entenderán referidas a la fecha de entrada en vigencia de la prórroga del período de cobertura de recursos del Préstamo Contingente y el nuevo período de cobertura de recursos del Préstamo Contingente empezará a contarse desde la fecha de entrada en vigencia de la prórroga.

**CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso de los recursos del Préstamo Contingente. La VPP Original del Préstamo Contingente es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización, respecto de cada desembolso, en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso de los recursos del Préstamo Contingente y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización.

Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales de este Contrato. Lo dispuesto en el literal (g) del Artículo 3.02 no será aplicable.

**CLÁUSULA 2.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después del respectivo desembolso de los recursos del Préstamo Contingente, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01.

**CLÁUSULA 2.07. Comisión de Desembolso.** Para efectos de este Contrato, las Partes acuerdan sustituir el Artículo 3.04 de las Normas Generales, por el siguiente:

“**Artículo 3.04. Comisión de Desembolso.** Sobre el monto de cada desembolso del Préstamo Contingente, el Prestatario deberá pagar una comisión de desembolso. Esta comisión será pagada por el Prestatario en la primera fecha de pago de intereses que ocurra luego de la fecha de cada desembolso. La comisión de desembolso será la que esté vigente al momento de cada desembolso y el porcentaje de ésta será el que establezca el Banco, de acuerdo con sus políticas vigentes y como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos del Capital Ordinario. La Comisión de Desembolso no se aplicará sobre montos desembolsados a través de Recursos LRA.”

**CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia.** Para efectos de este Contrato, las Partes acuerdan sustituir el Artículo 3.06 de las Normas Generales, por el siguiente:

“**Artículo 3.06. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el período de cobertura de recursos del Préstamo Contingente como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto de cada desembolso del Préstamo Contingente efectuado con recursos que no provengan de los préstamos de la LRA.”

**CLÁUSULA 2.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.



(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo Contingente**

**CLÁUSULA 3.01. Condiciones de elegibilidad general.** (a) A efectos de declarar elegibles los recursos del Préstamo Contingente y que los mismos puedan ser desembolsados, una vez que ocurra un Evento Elegible y se cumplan las condiciones establecidas en la Cláusula 3.03, para el caso de un Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales, o en la Cláusula 3.04, para el caso de un Evento Elegible bajo la Cobertura para Eventos de Salud Pública, de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario deberá, a satisfacción del Banco:

- (i) Cumplir con las condiciones establecidas en los literales (a), (b) y (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales;
- (ii) Presentar el Reglamento Operativo aprobado y vigente, en los términos acordados previamente con el Banco;
- (iii) Presentar al Banco para su no objeción los términos de referencia para la contratación de una firma auditora o del TCR, para realizar la verificación independiente del uso de los recursos desembolsados.

(b) Para los efectos de este Contrato, no se requerirá al Prestatario el cumplimiento de la condición prevista en el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales.

(c) Durante el período de cobertura del Préstamo Contingente y para efectos de los recursos disponibles bajo la Cobertura para Desastres Naturales, el Banco realizará un monitoreo periódico del avance del PGIRDN para determinar, sobre la base de los indicadores establecidos para este propósito, si el mismo progresa de manera satisfactoria. El PGIRDN debe permanecer activo durante el periodo de cobertura del Préstamo. Si, como producto de dicho monitoreo, el Banco determinara que el desempeño del PGIRDN es insatisfactorio, y si el Prestatario no

subsana las deficiencias encontradas dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de notificación por parte del Banco para subsanar dichas deficiencias, el Banco podrá suspender la elegibilidad del Prestatario de recibir desembolsos bajo la Cobertura para Desastres Naturales del Préstamo Contingente hasta que se subsanen dichas deficiencias.

(d) Durante el período de cobertura del Préstamo Contingente y para efectos de los recursos disponibles bajo la Cobertura para Eventos de Salud Pública del Préstamo Contingente, el Banco monitoreará el cumplimiento anual del Prestatario ante el RSI con respecto al informe de progreso a la OMS sobre su capacidad y respuesta para hacer frente a eventos de salud pública.

**CLÁUSULA 3.02. Plazo para cumplir las condiciones de elegibilidad.** Para efectos de este Contrato, el Artículo 4.02 de las Normas Generales se leerá de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones de elegibilidad.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones de elegibilidad establecidas en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.”

**CLÁUSULA 3.03 Condiciones especiales previas a los desembolsos bajo la Cobertura para Desastres Naturales.** (a) Cada desembolso de recursos del Préstamo Contingente destinados a la Cobertura para Desastres Naturales está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, los siguientes requisitos:

- (i) Que el Banco haya verificado la existencia de una declaración de emergencia nacional debido a la ocurrencia de un desastre natural elegible definido en el Reglamento Operativo;
- (ii) Que el PGIRDN, previamente acordado con el Banco, se encuentre en ejecución de forma satisfactoria para el Banco;
- (iii) Que el Banco haya verificado el cumplimiento por parte del Prestatario de las medidas y condiciones complementarias acordadas para el financiamiento de la retención del riesgo;
- (iv) Que el Prestatario haya presentado, dentro del plazo de noventa (90) días calendario de ocurrido un Evento Elegible, una o varias solicitudes de desembolso indicando el(los) monto(s) de dicho(s) desembolso(s). Dicho(s) desembolso(s) provendrá(n) de recursos del programa regular de préstamos del Banco con el Prestatario; y
- (v) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 8.01 de las Normas Generales.

(b) El Banco reconocerá hasta un cien por ciento (100%) del monto de los Gastos Elegibles efectivamente incurridos y pagados por el Prestatario a partir del día en que el Prestatario haya declarado la emergencia debido al Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales y por un período de hasta ciento ochenta (180) días calendario inmediatamente subsiguientes, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el inciso (a) de esta Cláusula. A solicitud formal escrita del Prestatario, acompañada de la debida justificación, el Banco, a su sola discreción, podrá extender este período por noventa (90) días adicionales, hasta un total de doscientos setenta (270) días calendario.

**CLÁUSULA 3.04 Condiciones especiales previas a los desembolsos bajo la Cobertura para Eventos de Salud Pública.** (a) Cada desembolso de recursos del Préstamo Contingente destinados a la Cobertura para Eventos de Salud Pública del Préstamo Contingente está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, los siguientes requisitos:

- (i) Que el Banco haya verificado la existencia de una declaración de emergencia nacional de salud pública debido a un Evento Elegible de salud pública definido en el Reglamento Operativo;
- (ii) Que el Prestatario haya presentado evidencia de que está al día con sus informes de progreso a la OMS respecto del cumplimiento del RSI;
- (iii) Que el Prestatario haya presentado evidencia de que cuenta con un plan nacional de preparación y respuesta para el Evento Elegible específico, en línea con las recomendaciones de la OMS y la OPS para atender el Evento Elegible por el cual se ha declarado la emergencia nacional de salud pública;
- (iv) Que el Banco haya verificado el cumplimiento por parte del Prestatario de las medidas y condiciones complementarias acordadas para el financiamiento de la retención del riesgo;
- (v) Que el Prestatario haya presentado dentro del plazo de noventa (90) días calendario de ocurrido un Evento Elegible, una o varias solicitudes de desembolso indicando el(los) monto(s) de dicho(s) desembolso(s), si el(los) mismo(s) provendrá(n) de recursos del programa regular de préstamos del Banco con el Prestatario o si lo serán de recursos disponibles de los préstamos de la LRA o una combinación de ambos. En el caso de préstamos de la LRA, la solicitud deberá identificar los préstamos de que se trate y el monto respectivo a ser utilizado; y
- (vi) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 8.01 de las Normas Generales.

(b) El Banco reconocerá hasta un cien por ciento (100%) del monto de los Gastos Elegibles efectivamente incurridos y pagados por el Prestatario a partir del día en que el Prestatario haya declarado la emergencia debido al Evento Elegible bajo la Cobertura para Eventos de Salud Pública y por un período de hasta ciento ochenta (180) días calendario

inmediatamente subsiguientes, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el inciso (a) de esta Cláusula. A solicitud formal escrita del Prestatario, acompañada de la debida justificación, el Banco, a su sola discreción, podrá extender este período por noventa (90) días adicionales, hasta un total de doscientos setenta (270) días calendario.

**CLÁUSULA 3.05. Condición especial de ejecución.** Será condición especial de ejecución que, para cada Evento Elegible, el Prestatario haya presentado al Banco, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha en que se haya realizado el primer desembolso para dicho evento, evidencia de la contratación de la firma auditora independiente o del TCR, para la verificación independiente del uso de los recursos desembolsados.

(b) El plazo establecido en el inciso (a) anterior podrá ser ampliado hasta por quince (15) días adicionales, previo acuerdo escrito con el Banco.

**CLAUSULA 3.06. Disposiciones básicas sobre los desembolsos.** (a) El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Préstamo Contingente en montos que podrán ser hasta el cien por ciento (100%) del monto del Préstamo Contingente y que serán desembolsados de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos en estas Estipulaciones Especiales y en los Artículos 4.02 (conforme modificado en la Clausula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales) a 4.13 de las Normas Generales.

(b) Para efectos de lo establecido en el Artículo 4.03(b) de las Normas Generales, sólo se realizarán hasta cuatro (4) desembolsos por Evento Elegible y en cada ocasión por sumas no inferiores a un millón de Dólares (US\$1.000.000), con excepción del último desembolso que podrá ser inferior a este monto.

(b) El monto máximo que podrá ser desembolsado ante cada Evento Elegible estará sujeto a lo que sea menor de los siguientes límites: (i) el saldo disponible, sin desembolsar, bajo la cobertura del Préstamo; y (ii) el límite para cada método de desembolso establecido en el Reglamento Operativo.

**CLÁUSULA 3.07. Gastos Elegibles y Gastos Excluidos.** (a) Los recursos del Préstamo Contingente podrán destinarse a financiar gastos públicos de carácter extraordinario para la adquisición de bienes o en la contratación de obras o servicios, que ocurran después del inicio de las emergencias resultantes de un Evento Elegible, a que se refiere el Reglamento Operativo, y que: (i) no sean Gastos Excluidos, a los que se refiere el literal (b) de esta Cláusula; (ii) se hayan realizado de conformidad con las normas internas del Prestatario; (iii) estén directa o indirectamente relacionados con el Evento Elegible; (iv) se hayan adquirido y pagado de manera verificable, documentada y estén claramente registrados; y (v) hayan sido calculados adecuadamente en términos de su dimensión y precio.

(b) Los recursos del Préstamo Contingente no podrán destinarse a financiar los siguientes gastos, denominados "Gastos Excluidos", incurridos para adquirir:

- (i) bienes suntuarios;

- (ii) armas;
- (iii) importaciones de bienes para uso de las fuerzas armadas no relacionadas con la atención de la emergencia;
- (iv) bienes, obras o servicios que no sean legales según la legislación del Prestatario;
- (v) bienes, obras o servicios que no sean verificables, que no estén debidamente documentados o claramente registrados, o que el Banco considere que no sean razonablemente adecuados en términos de su dimensión;
- (vi) bienes, obras o servicios en cuya adquisición o contratación se haya determinado que se ha cometido una Práctica Prohibida, como definida en el Artículo 9.01 de las Normas Generales;
- (vii) bienes u obras que pongan en peligro el medio ambiente. A los efectos de lo dispuesto en este inciso, se entiende por bienes u obras que pongan en peligro el medio ambiente de acuerdo con las políticas del Banco, aquellos cuya manufactura, uso, importación o construcción resulte prohibida por la legislación del país del Prestatario o por lo establecido en los acuerdos o tratados internacionales de los cuales el Prestatario sea parte; y
- (viii) gastos asociados con la reconstrucción permanente de infraestructura.

(c) Si el Banco determina, en cualquier momento, que los recursos del Préstamo Contingente han sido utilizados para pagar bienes, obras o servicios excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (b) de esta Cláusula, el Banco podrá solicitar al Prestatario que remedie inmediatamente la situación o que éste reembolse de inmediato al Banco, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos bienes, obras o servicios excluidos. Además, en el caso de violación de lo dispuesto en el numeral (vi) del inciso anterior, el Banco podrá adoptar las medidas legales contempladas en el Artículo 9.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 3.08. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

#### **CAPÍTULO IV** **Ejecución de la Operación**

**CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor.** El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, será el Organismo Ejecutor de la Operación.

**CLÁUSULA 4.02. Contratación de Obras y Servicios Diferentes de Consultoría Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores.** La contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, la adquisición de bienes y la selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Prestatario que aplica el sector público para emergencias por desastres naturales y de salud pública.

**CLÁUSULA 4.03. Reglamento Operativo.** (a) El Prestatario se compromete a ejecutar la presente Operación de conformidad con las disposiciones de este Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo indicado en la Cláusula 3.01(a)(ii) de estas Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del Reglamento Operativo, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que el consentimiento previo y por escrito del Banco será necesario para la introducción de cualquier cambio al Reglamento Operativo.

(b) El Reglamento Operativo deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes: (i) los procesos y disposiciones operativos aplicables, incluyendo las disposiciones concernientes a la supervisión y administración de los recursos del Préstamo; (ii) los términos y condiciones de la cobertura del Préstamo Contingente; (iii) la descripción de los mecanismos de coordinación interinstitucional; y (iv) el PGIRDN y su matriz de indicadores.

## **CAPÍTULO V**

### **Supervisión y Evaluación de la Operación**

**CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** (a) No obstante las disposiciones de los Artículos 7.01 a 7.03 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a mantener registros contables separados, documentación de soporte y una estructura apropiada de control interno, que permitan la realización de las auditorías a que se refiere la Cláusula 5.02 de estas Estipulaciones Especiales, la identificación del destinatario de los recursos desembolsados y la verificación del cumplimiento, por parte del Prestatario, de las obligaciones de provisión de información establecidas en estas Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales de este Contrato, así como en el Reglamento Operativo.

(b) De igual manera, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a facilitar al Banco la información que sea necesaria a fin de que éste pueda: (i) realizar evaluaciones al menos anuales de los avances en la ejecución del PGIRDN para determinar, sobre la base de los indicadores establecidos para ese propósito, si el mismo se está ejecutando de manera satisfactoria; (ii) monitorear que el Prestatario mantiene al día el informe de progreso a la OMS con respecto al cumplimiento del RSI; y (iii) monitorear el cumplimiento con los indicadores de la matriz de resultados del Préstamo.

**CLÁUSULA 5.02. Certificación de uso de recursos y auditorías.** El Prestatario se compromete a: (i) presentar al Banco, en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de la declaración de la emergencia del Evento Elegible para el cual

se desembolsaron recursos del Préstamo Contingente, una Declaración de Uso Adecuado de los recursos del Préstamo Contingente por escrito. Dicha Declaración de Uso Adecuado deberá estar acompañada del informe de verificación independiente del uso de los recursos desembolsados, emitido por una firma auditora independiente aceptable para el Banco o por el TCR, según lo establecido en el inciso (iii) de la Cláusula 3.01 y la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales. Asimismo, el Banco podrá solicitar informes auditados parciales sobre el avance de la ejecución de los gastos; y (ii) mantener los documentos que sean necesarios, incluyendo las respectivas facturas o comprobantes de gasto y de pago aceptado por las partes correspondientes, a fin de que el Banco, a su sola discreción y sin costo para el Prestatario, pueda verificar mediante auditorías externas independientes la idoneidad de los gastos declarados como elegibles. Dichas auditorías podrán realizarse dentro de un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se realice cada desembolso. Si, como resultado de alguna de las auditorías del Préstamo Contingente, el Banco encuentra que los recursos del Préstamo se han utilizado para financiar gastos no elegibles o inadecuados, el Banco podrá exigir al Prestatario la rectificación inmediata de la situación o el reembolso de los montos en disputa.

## **CAPÍTULO VI**

### **Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

**CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución de la Operación, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas  
Colonia 1089, 3er piso  
Montevideo, CP 11.100  
Uruguay

Facsímil: 598 (2) 1712 2688

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3069

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución de la Operación, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas  
Colonia 1089, 3er piso  
Montevideo, CP 11.100  
Uruguay

Facsímil: 598 (2) 1712 2688

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

**CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.



EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato [en dos (2) ejemplares de igual tenor]<sup>1</sup> en \_\_\_\_\_ (*lugar de suscripción*), el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

\_\_\_\_\_  
*[Nombre y título del representante  
autorizado]*

\_\_\_\_\_  
*[Nombre y título del representante  
autorizado]*

<sup>1</sup> Puede eliminarse en caso de firma electrónica.

## Anexo I

**Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública  
Lista de Redireccionamiento Automático<sup>1</sup>**

Fondo: CO

País: República Oriental del Uruguay

Al 17 de noviembre de 2020<sup>2</sup>  
(expresado en US\$)

Número de Operación	Unidad Responsable	Número de Aprobación	Nombre de la Operación	Monto Original	Saldo sin Desembolsar
UR-L1084	CSD/HUD	3097/OC-UR	Programa de Mejoramiento de Barrios II	70,000,000.00	8,245,177.66
UR-L1146	CSD/HUD	4651/OC-UR	Programa de Mejoramiento de Barrios III	70,000,000.00	67,945,000.00
UR-L1113	CSD/RND	3820/OC-UR	Programa de Desarrollo de Corredores Turísticos	5,000,000.00	2,444,595.86
UR-L1135	CSD/RND	3800/OC-UR	Programa de Apoyo a la Gestión Pública Agropecuaria II	7,600,000.00	3,139,004.82
UR-L1147	CSD/RND	4644/OC-UR	Programa de Desarrollo Productivo Rural II	24,232,000.00	23,166,142.38
UR-L1155	CSD/RND	4838/OC-UR	Programa de Desarrollo de Destinos Turísticos Emergentes	6,000,000.00	6,000,000.00
UR-L1157	CSD/RND	4850/OC-UR	Fortalecimiento de la Gestión Ambiental del MVOTMA	6,000,000.00	5,500,000.00
UR-L1142	IFD/CTI	4329/OC-UR	Proyecto de Innovación Empresarial y Emprendimiento	25,000,000.00	6,260,597.00
UR-L1158	IFD/CTI	4847/OC-UR	Proyecto de Innovación Empresarial y Emprendimiento II	30,000,000.00	13,000,000.00
UR-L1089	IFD/FMM	3161/OC-UR	Programa de Modernización de la Gestión Financiera Pública	14,500,000.00	8,352,452.15
UR-L1111	IFD/FMM	3792/OC-UR	Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales	75,000,000.00	51,750,000.00
UR-L1109	IFD/ICS	3625/OC-UR	Programa de Mejora de los Servicios Públicos y de la Interacción Estado-Ciudadano	35,000,000.00	1,500,000.00
UR-L1112	IFD/ICS	3785/OC-UR	Programa Integral de Seguridad Ciudadana	6,000,000.00	1,500,000.00
UR-L1143	IFD/ICS	4300/OC-UR	Proyecto para Gestión de Gobierno Electrónico en el Sector Salud II	6,000,000.00	1,200,000.00
UR-L1151	IFD/ICS	4705/OC-UR	Programa de Gestión Presupuestaria y Financiera	17,000,000.00	14,324,506.00
UR-L1152	IFD/ICS	4843/OC-UR	Fortalecimiento de la Ciberseguridad en Uruguay	8,000,000.00	6,900,000.00
UR-L1159	IFD/ICS	4867/OC-UR	Programa de Apoyo a la Estrategia de Gobierno Digital	25,000,000.00	25,000,000.00

<sup>1</sup> Esta lista corresponde a la lista de operaciones de préstamos de inversión aprobados por el Directorio Ejecutivo del Banco para el Prestatario (cuyos contratos de préstamo se encuentran vigentes de conformidad con las normas internas del Prestatario), cuyos recursos disponibles y no desembolsados podrán ser utilizados bajo esta Operación para efectos de los desembolsos bajo la Cobertura para Eventos de Salud Pública, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato de Préstamo.

<sup>2</sup> Esta lista se actualizará antes de la firma del Contrato de Préstamo, una vez que el Prestatario indique al Banco su intención de firmar el Contrato de Préstamo.

UR-L1087	INE/TSP	2893/OC-UR	Programa de Transporte Urbano de Montevideo II	18,250,000.00	4,752,242.39
UR-L1114	INE/TSP	3791/OC-UR	Programa para el Mejoramiento de Caminos Rurales Productivos	75,000,000.00	59,500,000.00
UR-L1136	INE/WSA	3805/OC-UR	Programa de Saneamiento Urbano de Montevideo (PSU V)	60,000,000.00	34,398,955.51
UR-L1149	INE/WSA	4642/OC-UR	Programa de Saneamiento de Ciudad del Plata, Etapa I	20,000,000.00	17,450,000.00
UR-L1150	INT/TIN	4658/OC-UR	Uruguay Global: Promoción de destrezas digitales para la internacionalización	8,000,000.00	2,740,000.00
UR-L1116	SCL/EDU	3773/OC-UR	Programa de Apoyo a la Educación Media y a la Formación en Educación: Hacia Trayectorias Educativas Continuas y Completas	50,000,000.00	10,949,477.03
UR-L1141	SCL/EDU	4290/OC-UR	Generación C: Consolidando Innovaciones Educativas para las Habilidades y Competencias del Siglo XXI	30,000,000.00	15,992,179.00
UR-L1110	SCL/SPH	3706/OC-UR	Programa de Apoyo al Sistema Nacional Integrado de Cuidados	50,000,000.00	17,030,246.15
<b>Total</b>				<b>741,582,000.00</b>	<b>424,207,923.81</b>